

Autorizan viaje de funcionario diplomático a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0018/RE-2016

Lima, 8 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, del 5 al 14 de enero de 2016, se realiza en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, una reunión para verificar conjuntamente la traducción al español del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés) en su integridad, en la que participan los países de México, Chile y el Perú.

Que, mediante Oficio N.° 434-2015-MINCETUR-VMCE, del 29 de diciembre de 2015, el Viceministerio de Comercio Exterior ha solicitado la participación del Ministerio de Relaciones Exteriores en el citado evento;

Que, es necesario que un funcionario de la Dirección General para Asuntos Económicos asista a la reunión antes mencionada, a fin de asegurar un seguimiento adecuado en el marco de la referida reunión;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 57, del Despacho Viceministerial, de 7 de enero de 2016; y los Memorandos (DAE) N.° DAE0011/2016, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 6 de enero de 2016; y (OPR) N.° OPR0006/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 7 de enero de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jorge Renato Reyes Tagle, Subdirector de Acuerdos Comerciales, de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, para participar del 11 al 14 de enero de 2016, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución; autorizándose su salida del país, del 10 al 15 de enero de 2016, de acuerdo al itinerario de viaje.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total viáticos US\$
Jorge Renato Reyes Tagle	1 270,00	440,00	4+1	2 200,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario

diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1331991-1

SALUD

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud - SIS

DECRETO SUPREMO N° 002-2016-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, en los artículos 1 y 5 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, señalando que dicho proceso se sustenta, entre otras acciones, en la mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, tiene como objeto establecer el marco normativo del Aseguramiento Universal en Salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, el Seguro Integral de Salud - SIS es una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, por lo cual recibe, capta y/o gestiona fondos para la cobertura de las atenciones de salud u oferta cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad. Asimismo, el Seguro Integral de Salud - SIS es un organismo público ejecutor del Ministerio de Salud, conforme a la calificación otorgada por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a la actualización dispuesta por el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1163 se aprueban disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, que incluye a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS públicas Seguro Integral de Salud - SIS y al Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL;

Que, el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que la Defensa Jurídica del Estado está a cargo de los

Procuradores Públicos, cuyo ente rector es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y está representado por el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, teniendo como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, dispone que el Seguro Integral de Salud presente una propuesta de incorporación de una Procuraduría Pública a su estructura orgánica, una vez que concluya el proceso de adecuación de la entidad y conforme a las necesidades en el marco del aseguramiento universal en salud;

Que, por otro lado, mediante Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL sobre la base del fondo creado por la Ley N° 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, y se constituye como Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS;

Que, habiendo concluido el proceso de adecuación del Seguro Integral de Salud (SIS) como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, resulta necesario incorporar un órgano de Procuraduría Pública, de conformidad con lo señalado en la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2011-SA; y, asimismo incorporar a la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud Pública Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL como órgano desconcentrado de dicha entidad, por lo que corresponde modificar el Reglamento de Organización y Funciones al que se ha hecho mención precedentemente, de conformidad con los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido opinión favorable a la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, mediante el Informe N° 024-2015-PCM-SGP.RFN;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud - SIS

Modifíquese el numeral 6.15 e incorpórese los numerales 6.16 y 6.17 en el artículo 6 y modifíquese los artículos 7 y 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 6.- De las Funciones Generales del Seguro Integral de Salud – SIS

(...)

6.15 Financiar las prestaciones de salud y otras, que su plan de beneficios le faculte, así como aquellas atenciones referidas a las enfermedades de alto costo y la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas y las que se establezcan por ley, correspondientes al Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.

6.16 Establecer Convenios con otras IAFAS públicas, con cargo a sus propios presupuestos, para gestionar el

uso de recursos dirigidos a brindar prestaciones de alto costo a los asegurados de dichas IAFAS públicas.

6.17 Las demás competencias que se determinen, mediante otras normas de desarrollo de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.”

“Artículo 7.- Del Marco Legal

7.1 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

7.2 Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

7.3 Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud.

7.4 Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA.

7.5 Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud.

7.6 Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.

7.7 Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.

7.8 Decreto Supremo N° 030-2014-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud.

7.9 Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades públicas”.

“Artículo 8.- De la estructura orgánica

Para el cumplimiento de sus funciones, el Seguro Integral de Salud – SIS, cuenta con la estructura orgánica siguiente:

01 ALTA DIRECCION

- 01.1 – Jefatura del SIS
- 01.2 – Secretaría General

02 ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- 02.1 – Órgano de Control Institucional

03 ORGANO DE DEFENSA JURIDICA

- 03.1 – Procuraduría Pública

04 ORGANOS DE ASESORAMIENTO

- 04.1 – Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional
- 04.2 – Oficina General de Asesoría Jurídica

05 ORGANOS DE APOYO

- 05.1 – Oficina General de Administración de Recursos
- 05.2 – Oficina General de Imagen Institucional y Transparencia
- 05.3 – Oficina General de Tecnología de la Información

06 ORGANOS DE LINEA

- 06.1 – Gerencia del Asegurado
- 06.2 – Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones
- 06.3 – Gerencia de Negocios y Financiamiento

07 ORGANOS DESCONCENTRADOS

- 07.1 – Gerencia Macro Regional
- 07.2 – Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.

Artículo 2.- Modificación de denominación de Capítulo III del Título II del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud – SIS e incorporación de artículos 15-A y 15-B

Modifíquese la denominación del Capítulo III del Título II del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, e incorpórese en el mismo los artículos 15-A y 15-B, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

“TITULO II : DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y SUS FUNCIONES

(...)

CAPITULO III : DE LAS FUNCIONES DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Y DEL ORGANO DE DEFENSA JURIDICA”

(...)

“Artículo 15-A.- Procuraduría Pública

La Procuraduría Pública es el órgano encargado de representar y defender los derechos e intereses del Seguro Integral de Salud – SIS, ante los órganos jurisdiccionales y en los procedimientos administrativos de conciliación, arbitrales o judiciales, en el ámbito nacional, en donde se considere que existe un derecho o interés estatal a ser tutelado, en el marco de la normatividad que dicte el Sistema de Defensa Jurídica del Estado. Está a cargo de un Procurador Público del Estado, que goza de autonomía en el ejercicio de sus funciones, designado conforme a Ley.

El Procurador Público depende administrativamente del Seguro Integral de Salud - SIS y funcionalmente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, rigiéndose por las normas relativas al Sistema de Defensa Jurídica del Estado.”

“Artículo 15-B.- Funciones de la Procuraduría Pública

Son funciones de la Procuraduría Pública las siguientes:

15-B.1 Ejercer la defensa jurídica del Seguro Integral de Salud – SIS en el ámbito nacional, representando y defendiendo sus intereses, en sede judicial, administrativa y arbitral ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como en el ámbito de las conciliaciones extrajudiciales y otros procedimientos ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Sede Arbitral, Centros de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el SIS es parte, quedando autorizados a demandar, denunciar y participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al Jefe del Seguro Integral de Salud – SIS sobre su actuación.

15-B.2 Ofrecer medios probatorios y solicitar a la autoridad competente la realización de actos de investigación, sin menoscabo de las funciones y acciones que corresponden al Ministerio Público como Titular de la acción penal.

15-B.3 Ejercer las facultades generales y especiales de representación establecidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, con las limitaciones que la Ley establece. La excepción al presente inciso es la facultad de allanarse a las demandas interpuestas en contra del Estado.

15-B.4 Conciliar, transigir o desistir de las acciones judiciales en los supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en la normativa vigente. Coadyuvar a los abogados contratados en la defensa jurídica del Estado, en las controversias que se instauren en las cortes internas jurisdiccionales extranjeras, sirviendo de nexo entre éstos y el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, a quien informarán del caso periódicamente y según la normativa específica.

15-B.5 Coordinar con el Jefe del Seguro Integral de Salud – SIS el cumplimiento y ejecución de las sentencias contrarias a los intereses del Estado, debiendo elaborar anualmente un Plan de cumplimiento que deberá ser aprobado por el Titular de la Entidad; la ejecución de lo dispuesto en las Resoluciones jurisdiccionales nacionales, extranjeras o de la Corte Supranacional, será con cargo a los recursos presupuestados del SIS.

15-B.6 Informar al Jefe del Seguro Integral de Salud – SIS periódicamente de la situación, causas resueltas o por resolver, así como de las implicancias y recomendaciones pertinentes.

15-B.7 Informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado conforme a lo dispuesto por la normativa vigente y acatar sus disposiciones.

15-B.8 Las demás funciones específicas establecidas por las normas respectivas.”

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 36-A y 36-B al Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud.

Incorpórese los artículos 36-A y 36-B al Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:

“CAPITULO VII: DE LAS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

(...)

DEL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD – FISSAL

Artículo 36-A.- Fondo Intangible Solidario de Salud

El Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, es un órgano desconcentrado del Seguro Integral de Salud - SIS, que ejerce sus competencias y responsabilidades funcionales, en su condición de IAFAS y de Unidad Ejecutora dispuestas por ley.

Artículo 36-B.- Funciones del Fondo Intangible Solidario de Salud

36-B.1 Financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo, enfermedades raras o huérfanas, procedimientos de alto costo y otras de acuerdo a ley.

36-B.2 Administrar los recursos provenientes de los fondos públicos y otras fuentes, destinadas al financiamiento de las prestaciones a su cargo, conforme a ley.

36-B.3 Promover convenios y/o contratos con IAFAS/IPRESS en el territorio nacional o extranjero con el fin de garantizar la atención de los asegurados bajo los planes de cobertura que brinda.

36-B.4 Establecer mecanismos de control y procedimientos que permitan financiar las prestaciones a su cargo.

36-B.5 Gestionar los riesgos relacionados con la cobertura que brinda, así como desarrollar instrumentos de gestión financiera tales como mecanismos de pago, tarifas, entre otros.

36-B.6 Desarrollar los procesos de atención al asegurado dentro del marco de su competencia.

36-B.7 Desempeñar otras funciones establecidas de acuerdo a ley.”

Artículo 4.- Modificación del Organigrama Estructural del Seguro Integral de Salud - SIS

Modifíquese el Anexo del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud-SIS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, referido a su Estructura Orgánica, conforme se detalla en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Del financiamiento

La aplicación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, sin demandar mayores recursos al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los portales institucionales del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) y del Seguro Integral de Salud (www.sis.gob.pe).

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del SIS

El Seguro Integral de Salud deberá adecuar y presentar al Ministerio de Salud el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal Provisional para su respectiva aprobación, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de noventa (90) días posteriores a la publicación del presente Decreto Supremo.

Segunda.- De la aprobación del Manual de Operaciones del FISSAL

El Seguro Integral de Salud, mediante Resolución Jefatural, aprobará el Manual de Operaciones del Fondo

Intangible Solidario de Salud – FISSAL, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles computados desde la publicación del presente Decreto Supremo, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en las normas en materia de salud y las demás disposiciones que resulten aplicables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

**ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL SEGURO
INTEGRAL DE SALUD - SIS**

